



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La anterior solicitud de amparo de pobreza para proceso Ordinario Laboral impetrada por el señor MILCIADES ROBAYO CARDONA, queda radicada al No. 767363001001-2023-00102-00

A Despacho del señor Juez.
Julio 11 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No.597
RADICADO	76 736 31 03 001 2023-00102-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MILCIADES ROBAYO CARDONA
ASUNTO	AUTO ACCEDE AL AMPARO DE POBREZA

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, compareció el señor MILCIADES ROBAYO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.318, quien manifestó carecer de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso ORDINARIO LABORAL, sin el menoscabo de lo necesario para su subsistencia, estando actualmente desempleado y tener 68 años de edad, y laborar en el campo, sin trabajo estable.

El peticionario ROBAYO CARDONA, expone que: ... “: *Mi solicitud tiene por objeto adelantar demanda en contra de las empresas HACIENDA LAS BRUJAS SAS EN LIQUIDACION domiciliada en la ciudad de Bogotá en la carrera 9 No. 74-08 Oficina 2, desconociendo quien es el representante legal en la actualidad o el Liquidador, esa empresa, se dedica a la producción de cítricos. También demando a la empresa MALTA S.A., porque yo trabajé desde el año de 1996 y luego nos pasaron a trabajar con la HACIENDA LAS BRUJAS SAS, cuando trabajé con MALTA S.A me liquidaron, pero el fin de mi demanda es que se me reliquide la terminación del contrato, pues en la HACIENDA LAS BRUJAS SAS en la oficina que queda ubicada en el Municipio de la Tebaida Quindío, vía Aeropuerto por la salida de la Tebaida Quindío, el 8 de febrero de 2018, me liquidaron por haber trabajado desde el 04 de febrero de 1996 hasta el 15 de enero de 2018, devengando un salario de \$781.242.00, las siguientes sumas; por cesantías \$857.084., más intereses a las cesantías \$102.788. por Vacaciones \$761.227, más primas de servicios \$36.227, más otras, por concepto de dotación \$1.000.000. y el total inicialmente liquidado fue de \$13.770.624, entonces yo no quise recibir los \$ 13.770.624.00 porque no se justificaba que por 22 años, fuera a recibir esa plata, pues fui al Banco, allí me dijeron que había mal liquidado y los papeles los mandaron al palacio de justicia Juzgado Laboral Oficina 118 de Armenia, y allí me dijeron que aparecía en sistema la plata consignada por LA HACIENDA LAS BRUJAS, pero que yo estaba mal liquidado y me dijeron que hablara con los patrones en privado, para que hicieran las vueltas en el Juzgado, no sé si fueron, luego, el Juzgado me mandó una*



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA – VALLE DEL CAUCA

notificación a mi casa en Caicedonia, para que me dieran la orden de retirar lo que habían consignado, estando pendiente, que la HACIENDA LAS BRUJAS quedara de pagar el resto, o sea \$10.000.000.00, y que para eso no había necesidad de poner abogado.

Sostiene que laboró por espacio de 22 años al servicio de varios predios agrícolas de propiedad de la HACIENDA BRUJAS SAS EN LIQUIDACION, vínculo laboral que inició el 4 de febrero de 1996, culminando el mismo el 15 de enero de 2018, considerando que fue mal liquidado, sin saber si se le pierde el derecho a la pensión, al faltarle semanas que no pagaron los intermediarios.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la solicitud de amparo de pobreza al tenor de lo dispuesto por el artículo 151 ss. del C.G. del Proceso, en su tenor literal preceptúa:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

Disposición que es aplicable a los asuntos laborales por así permitirlo el artículo 145 del estatuto adjetivo del trabajo y de la seguridad social.

Para abordar el asunto bajo escrutinio se hace necesario referirse, como primera medida, a la regulación de la institución jurídico procesal del amparo de pobreza, en cuanto a su **oportunidad y requisitos** :

Preceptúa el art. 152 del el Código General del Proceso lo siguiente:

*“Art. 152. **El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante** antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

***El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente,** y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

(...) (Negrillas del Juzgado)

Ahora, del análisis a las disposiciones procesales atrás referidas y confrontando la petición elevada por el señor MILCIADES ROBAYO CARDONA, considera este estrado judicial, que la institución jurídica de amparo de pobreza se encuentra estatuida a favor de quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Se considera procedente garantizar el acceso a la administración de justicia, y consecuentemente para ahondar en garantías y en aras de evitar que los derechos laborales del peticionario, no se vean cercenado y tenga sus posibilidades de acceder a la Administración de Justicia, motivan a este Despacho, a designar a la profesional del derecho YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA¹, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.305.804 la T.P. No. 330.402 del C.S.J. correo

¹ CEL. 3146773111



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**

juridica2719@gmail.com para que asista judicialmente al señor MILCIADES ROBAYO CARDONA y presente en su nombre y representación el respectivo libelo demandatorio, en la forma y términos que estime pertinentes en defensa de los derechos laborales que presuntamente se crean vulnerados como ex trabajador de la sociedad HACIENDA BRUJAS SAS EN LIQUIDACION,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E

1).- ACCEDER al Amparo de pobreza solicitado por el señor MILCIADES ROBAYO CARDONA por lo comentado anteriormente.

2. DESIGNAR a la abogada YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA², Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.305.804 la T.P. No. 330.402 del C.S.J. correo juridica2719@gmail.com, con el objeto de que asista técnicamente y judicialmente al señor ROBAYO CARDONA, en defensa de aquellos derechos que el citado crean que se le han vulnerado.

3. Por Secretaria Oficiése a la citada funcionaria al correo electrónico, para los fines contenidos en esta providencia y alléguese copia de la solicitud de amparo de pobreza y sus anexos y comuníquese al señor ROBAYO CARDONA, para lo relativo al trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

Notificación por Estado electrónico: No.096

Hoy Julio 14 de 2023, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

² CEL. 314 6773111

³

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6696af7a8d761da072a84b021fcbf9dd9f4e7cecf96a932e71be73c04ce99008**

Documento generado en 13/07/2023 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>